DICTAMEN \$\mathbb{P}\$ 051

Expte. No 1145-F36-95.
I.P.S.A.S. Aguirres, Ricardo
S/Jubilación edad avanzada.-

SEMOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen las presentes actuaciones acompañadas de proyecto de decreto en virtud del cual se insiste en la legalidad de la Resolución Nº 0392-96. emanada de la Caja de Previsión de la Provincia, que le otorga al Sr. Ricardo Aguirres el beneficio de jubilación por edad avanzada conforme las disposiciones de los arts. 280 y 400 de la Ley 4266.

A fs. 24, luce Resolución Nº 053-CGP-96 de Contaduría General de la Provincia, mediante la cual se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 0392/96, expresando que el Sr. Aguirres, conforme la declaración jurada obrante a fs. 1 vta., habría trabajado en relación de dependencia en el período comprendido entre los años 1940 y 1982 y que de contar con los aportes obligatorios relacionados con dicha actividad acreditaría mayor cantidad de años de servicio en el Ambito nacional y por lo tanto no resultaría otorgante del beneficio el Organsimo Previsional Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el art. 80º de la Ley 18.037, modificado por el art. 168 de la Ley 24.241.

Analizadas las actuaciones, adelantamos nuestra opinión en el sentido que debe hacerse lugar a lo solicitado.

En efecto el art. 800 de la ley Nº 18.037, modificado por el art. 168º de la Ley 24.241, reglamentado por el Decreto Nº 78/94 dispone que "... será Organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad en cuyo régimen se acredita haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes...".

A su vez la Administración Nacional de Seguridad Social (Caja de Autónomos) informa que el Sr. Aguirres no registra afiliación ni antecedentes de servicios con aportes en dicho régimen, obrando a fs. 28 de estas actuaciones el acta pertinente en donde el peticionante expresa bajo juramento que los servicios prestado como autónomo lo fueron sin aportes, acogiéndose expresamente a las disposiciones de la Ley 24.476 renunciando a solicitar el reconocimiento de dichos servicios.

Consecuentemente con ello, del informe de División Cómputos (fs. 18) surge que el Sr. Aguirres acredita en la Provincia 12 años, 11 meses y 5 días de servicios aportes, por lo que corresponde a esta Caja de Previsión de la Provincia sea otorgante del beneficio de jubilación por edad avanzada (arts. 289 y 409 Ley 4266).—

Cabe consignar que a fs. 3 tabe consignar que a fs. 33 de estas actuaciones ha tomado la intervención que le compete de compete (Ley 6696) la Administración Nacional de Seguridad Securidad secu cial. aconsejando el otorgamiento (art. 289 y 400 Ley 4266).

Por lo expuesto precedente mente sugerimos desestimar la Observación Legal efectuada, dictándose el correspondiente decreto de insistencia (art.

En cuanto al proyecto de de creto que se adjunta el mismo recepta las consideraciones vertidas, por lo que sugerimos su dictado al Poder Ejecuti.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. 23 ABR 1998

AIDA M. CAMARGO
AGESORA AD COLPOTA
ASTRONIA LETATOA EL GOD ERMO

PARON HECTOR MER
ASTRONI LETRADO DE GOS BARON HECTOR MERG